



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 149-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **18 FEB. 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 496-2009-GRSM-DRE/OAJ, del 28 de diciembre de 2009, el Proveído Nº 247-2009-GRSM-DRE/OAJ, del 28 de diciembre del 2009, el Informe Legal Nº 080-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora ISABEL ABANTO ZAMORA con fecha 21 de diciembre de 2009 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 3690-2009-DRESM del 11 de diciembre del 2009, la misma que resuelve Declarar Improcedente la solicitud de reintegro de pagos por concepto de gratificaciones por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 3690-2009-DRESM, manifestando que la Resolución Directoral emitida le causa agravio en el sentido de declarar improcedente su pedido de que le realicen el pago de reintegro de gratificación por sus 25 años de tiempo de servicios basándose en normas de inferior jerarquía como el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que no es siquiera aplicable al caso concreto según la recurrente y que se está realizando una interpretación antojadiza y parcializada atentando contra los derechos adquiridos por parte de los trabajadores al tiempo de la dación del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM vigente al momento que se encontraba laborando la señora ISABEL ABANTO ZAMORA; de igual manera alega que los artículos 51 y 52 de la Ley del Profesorado prevé el otorgamiento de Remuneraciones Integras por haber cumplido veinticinco años de servicios;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine numeral 6.3, del artículo 6º, contrariamente precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, antes señalado, *“la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 149-2010-GRSM/PGR

beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° de la Ley N° 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora ISABEL ABANTO ZAMORA contra la Resolución Directoral Regional N° 3690-2009-DRESM del 11 de diciembre de 2009, confirmándose la misma por las consideraciones establecidas en la presente resolución, y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL